



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0422 -2021-A/MPS

Chimbote, **14 JUL. 2021**

VISTO: Informe N° 065-2021-ATD-OSG-MPS; Carta 0223-2021-MPS-SG; Informe Legal N° 263-2021-GAJ-MPS; Informe N° 2541-2021-GAyF-MPS, Informe N° 1564-2021-SGLyP-GAyF-MPS y demás actuados, sobre Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 536-2020-GM-MPS de fecha 04 de noviembre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS para la contratación de ejecución del servicio: "Mantenimiento del parque Ramón Castilla – P.J. Ramón Castilla, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", por el valor referencial de S/.100,960.22 (cien mil novecientos sesenta con 22/100 soles;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 571-2020-GM-MPS de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprueba las Bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS para la Primera Convocatoria para contratar la ejecución del servicio "Mantenimiento del Parque Ramón Castilla – P.J. Ramón Castilla, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Departamento de Ancash";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 537-2020-GM-MPS de fecha 04 de noviembre de 2020, se designó el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS, para contratar la ejecución del servicio "Mantenimiento del parque Ramón Castilla – P.J. Ramón Castilla, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, se publica en el Portal del SEACE-OSCE la convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 62-2020-MPS-1, para la Contratación del Servicio "Mantenimiento del Parque Ramón Castilla P.J. Ramón Castilla, distrito de Chimbote, provincia del Santa, Departamento de Ancash";

Que, ante la renuncia del Sub Gerente de Logística de esta Municipalidad, CPC Daniel Moisés Franco Flores, miembro titular del Comité de Selección y del Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad, mediante Resolución Gerencial N° 091-2021-GM-MPS de fecha 15 de marzo de 2021, entre otros aspectos, resuelve reconstituir el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS;

Que, mediante Informe N° 1564-2021-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 19 de abril de 2021, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio informa que de la revisión del cronograma de actividades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0422

del Procedimiento de Selección AS-SM-62-2020-MPS-1 publicadas en el Portal del SEACE, se evidencia que las etapas de *Admisión/Calificación de Ofertas, Registro de Puntaje Técnico y Registro de Puntaje Económico*, se encuentran culminados y se encuentra pendiente el *Registro de Otorgamiento de la Buena pro*, es decir, que el Comité de Selección designado por Resolución de Gerencia Municipal N° 537-2020-GM-MPS, efectuó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y, según el acta obrante en el sistema, otorgaron la Buena pro al "Consortio Alessandro" por el importe de S/.100,960.22 soles, la misma que fue subida al sistema sin firmas, no habiéndose asimismo, realizado la publicación de otorgamiento de la Buena pro, desconociendo las causas de dicha omisión. Por su parte, agrega que de la revisión del expediente de contratación en análisis, se advierte que el Consortio Alessandro no cumple con los documentos requeridos en los Requisitos de calificación, referidos a la Experiencia del personal Clave, lo que evidencia una revisión deficiente de la oferta presentada, por ello, ante la imposibilidad de modificación de los resultados publicados en el portal del SEACE, concluye que debe declararse la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, y retrotraerlo hasta la etapa de Evaluación y calificación de Ofertas, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44¹ de la ley de contrataciones del Estado, lo que permitirá publicar la nueva calificación que realice en su momento, el Comité de Selección reconstituido;



Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 263-2021-GAJ-MPS de fecha 26 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, al haber evaluado los actuados y las recomendaciones de la Sub Gerencia de Logística, (sobre nulidad de la AS-SM-062-2020-MPS-1) y demás documentales, los mismos que contravienen la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que, atendiendo a los vicios advertidos en la contratación del "Servicio de Mantenimiento del Parque Ramón Castilla P.J. Ramón Castilla, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", el procedimiento de selección deberá ser retrotraído hasta la etapa de evaluación y calificación, en observancia del numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.



¹ 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0422

Que mediante Carta N° 0223-2021-MPS-SG de fecha 01 de junio de 2021, se notifica con información sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS, para la contratación del Servicio "Mantenimiento del parque Ramón castilla P.J. Ramón castilla, distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash" al Representante Común del CONSORCIO ALESSANDRO, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles realice sus descargos correspondientes. No habiendo realizado el consorcio en mención descargo alguno, conforme se aprecia del Informe N° 065-2021-ATD-OSG-MPS (08-07-2021), remitido a esta oficina por el Área de trámite documentario de esta Entidad Edil;

Que, habiéndose vencido el plazo otorgado al CONSORCIO ALESSANDRO mediante Carta N° 0223-2021-MPS-SG y no habiendo realizado el consorcio en mención descargo alguno, se tiene que al no existir contradicción alguna a nuestros argumentos de nulidad, se debe proceder con el procedimiento de nulidad del AS-SM-062-2020-MPS-1 para la contratación del Servicio "Mantenimiento del parque Ramón castilla P.J. Ramón castilla, distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash";

Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...); teniendo cuenta lo descrito líneas arriba se desprende del Informe N° 1564-2021-SGLyP-GAyF-MPS emitido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio se determinó que el CONSORCIO ALESSANDRO a quien se le otorgó la Buena Pro, NO cumple con los documentos y/o requisitos de calificación – Acápite B.3 Experiencia del Personal Clave, en el cual se solicita doce (12) meses de experiencia, siendo que el ganador de la Buena Pro – CONSORCIO ALESSANDRO solo acreditó 140 días calendarios de experiencia efectiva, lo cual evidencia una deficiente evaluación de la oferta presentada; asimismo, se debe tener en cuenta que de la revisión de la plataforma se evidencia que del registro de otorgamiento de la buena pro y su acta respectiva se ha subido al sistema sin las firmas respectivas.

Teniendo en cuenta lo antes indicado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del TUO de la Ley 30225, se deberá proceder a declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS "Servicio de Mantenimiento del Parque Ramón Castilla, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

Que, de otro lado, y no menos importante, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su artículo 10°.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (numeral 1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...); por lo que siendo ello así, se deberá corregir el vicio incurrido en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS "Servicio de Mantenimiento del Parque Ramón Castilla, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0422

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

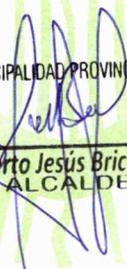
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS-1, denominado "Mantenimiento del Parque Ramón castilla P.J. Ramón Castilla, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", y se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas presentadas, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los Funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2020-MPS-1, denominado "Mantenimiento del Parque Ramón Castilla P.J. Ramón castilla, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", materia de nulidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c:
GM
SGLP
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE

CHIMBOTE